

ESTADO No. 009
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de ENERO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	AI1-071	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	1	28/01/2020	0094	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución No. 795 del 11 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-006 del 16 de enero del 2020, cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Recordar al titular Minero, que es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las medidas propuestas en el informe de investigación objeto de este acto.</p> <p>Parágrafo 1º. La Autoridad Minera cuando lo estime conveniente realizará visita para verificar el cumplimiento de las Medidas de intervención propuestas, sin perjuicio de ser requerido bajo apremio de multa, conforme al artículo 253 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO PARCU	DBB-081	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA – RAFAEL TURCA LASSO	1	28/01/2020	0095	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución No. 795 del 11 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-007 del 17 de enero del 2020, cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Recordar al titular Minero, que es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las medidas propuestas en el informe de investigación objeto de este acto.</p> <p>Parágrafo 1º. La Autoridad Minera cuando lo estime conveniente realizará visita para verificar el cumplimiento de las Medidas de intervención propuestas, sin perjuicio de ser requerido bajo apremio de multa, conforme al artículo 253 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	PBO-15201	UNION TEMPORAL CABUYARE	1	28/01/2020	0096	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0117 de fecha 24 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0117 de fecha: 24/01/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías dentro de la Autorización Temporal PBO-15201. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>IEM-09281</p>	<p>SERGIO DUARTE MOGOLLON – FLORENCIA ROMERO GOMEZ</p>	<p>2</p>	<p>28/01/2020</p>	<p>0097</p>	<p>Como se estableció en el Auto Parcu No. 1577 del 26 de noviembre de 2019, la diligencia de Amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. EIM-09281, se lleva acabo el día 04 de diciembre de 2019, la cual conto con la presencia del querellante, el señor EDGAR CONTRERAS, quien fue delegado por el titular minero para dicho proceso administrativo y por parte de los querellados; los señores PEDRO CASTRO y ANDRES RANGEL en calidad de instructores del SENA y la señora ANA MARÍA AYALA como propietaria del predio y con los delegados de la Autoridad Minera; el abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero RODOLFO SUAREZ GAONA, en la señalada diligencia se verifico que no hubo la fijación de los avisos correspondientes, de igual manera, no se publicó dentro del término establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el edicto en la Alcaldía Municipal de los Patios.</p> <p>Por lo anterior, esta Autoridad Minera en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa como derechos constitucionales y legales, programará nuevamente la diligencia de Amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. EIM-09281, tal como está estipulado en el Artículo 307 ibídem, que cita lo siguiente:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)”. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante, al señor SERGIO DUARTE MOGOLLON y como partes querelladas al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y a la señora ANA MARIA AYALA RUEDA para el día viernes (14) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m., en la personería del Municipio de Los Patios, ubicado en la Calle 35 N 3-80 Barrio Doce de Octubre, Municipio Los Patios Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Del mismo modo, se procederá a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación, teniendo en cuenta que en el área del título minero se evidencio la construcción de viviendas las cuales deben tener conocimiento de la diligencia de amparo</p>
-----------------------	------------------	--	----------	-------------------	-------------	--

						<p>administrativo que se adelantara sobre el Contrato de Concesión No. EIM-09281.</p> <p>Por lo anterior, se le concede a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: charly.mendoza@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>Se requiere al señor SERGIO DUARTE MOGOLLON, titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de LOS PATIOS Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: SERGIO DUARTE MOGOLLON, titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281, Notificaciones: Calle 10 K-61Barrio Las Cumbres – Municipio de los Patios.</p> <p>QUERELLADOS: - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Notificaciones: Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C. – CUNDINAMARCA. - ANA MARIA AYALA RUEDA – Notificaciones: Av. 6-62 Barrio Villa Verde – Municipio de los Patios. - TERCERO INDETERMINADOS</p>
AUTO PARCU	617 HHJB-01	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S	1	28/01/2020	0098	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de

						<p>la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° 617 (HHJB-01) la Póliza Minera 49-43-101001714 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 30-12-2019 a 30-12-2020, con valor asegurado de \$26.605.137</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	320 GIOJ-01	PRECONCRETOS S.A.	1	28/01/2020	0099	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° 327(GITO-02) la Póliza Minera 475-46-994000000182 Anexo 0, emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA, con vigencia desde el 30-12-2019 a 30-12-2020, con valor asegurado de \$38.482.780.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	192 GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	1	28/01/2020	0100	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° 192 (GGJA-01) la Póliza Minera 475-46-994000000183 Anexo 0, emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA, con vigencia desde el 30-12-2019 a 30-12-2020, con valor asegurado de \$96.206.950</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	327 GITO-02	PRECONCRETOS S.A.	1	28/01/2020	0101	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° 327(GITO-02) la Póliza Minera 475-46-994000000181 Anexo 0, emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA, con vigencia desde el 30-12-2019</p>

						<p>a 30-12-2020, con valor asegurado de \$96.206.950</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	537C1	FABIO ALBERTO SIERRA PINTO	1	28/01/2020	0102	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 537C1 la Póliza Minera 49-43-101001728 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 14-01-2020 a 14-01-2021, con valor asegurado de \$ 35'686.240.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIWG-03 04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	2	28/01/2020	0103	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0091 de fecha 22/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA GIWG-03 (04-015-98), que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la imposición de multa.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA GIWG-03 (04-015-98), para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral y Anual de 2016 y 2017, lo cual fue requerido mediante auto N° 1145 del 26 de junio de 2018. Allegar los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral y Anual de 2016 y 2017, el semestral y anual 2018, lo cual fue requerido mediante auto PARCU-0620 del 29 de mayo de 2019. - Allegar las correcciones de la actualización del programa de Trabajos e Inversiones PTI,

					<p>requeridas mediante auto N° 1696 del 21 de octubre de 2014, auto N° 0723 del 01 de julio de 2015; auto N° 0296 del 22 de marzo de 2017; auto N° 1145 del 26 de junio de 2018, auto PARCU-0620 del 29 de mayo de 2019.</p> <p>- Allegar el faltante por extemporáneo de OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 86.093 PESOS) correspondiente al pago de la declaración de regalías del IV trimestre del año 2017 más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 02 de febrero de 2018, requerido mediante Auto N°1145 del 26 de junio de 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, al titular minero para que renueve las pólizas de cumplimiento, una póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, las cuales se encuentran vencidas desde el día 15 de enero de 2020.</p> <p>2.4 NO ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018 con reporte de 1.627,67 y de 954,86 toneladas respectivamente allegado mediante radicado No. 20199070390622 del 10 de junio de 2019.</p> <p>2.5 NO ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2018 con reporte de 2.169,94 toneladas respectivamente allegado mediante radicado No. 20199070390622 del 10 de junio de 2019.</p> <p>2.6 NO ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2019 con reporte de 2.901,39 toneladas respectivamente allegado mediante radicado No. 20199070419272 del 12 de noviembre de 2019.</p> <p>2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1)mes , contados a partir de la notificación del presente auto, presente una sola declaración de Producción y Liquidación de Regalías por cada periodo correspondiente.</p> <p>2.8 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1)mes , contados a partir de la notificación del presente auto, cancele lo siguiente:</p> <p>- El faltante por pago extemporáneo la suma de \$1,512 más los intereses que se causen desde el día 17 de octubre de 2018 de las 52,58 toneladas de carbón vendidas a BULKTRADING.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - El faltante por pago extemporáneo la suma de \$289.599 más los intereses que se causen desde el día 11 de diciembre de 2018 de las 1.164,28 toneladas vendidas a COLCARBEX, CARBONOR Y RUBEN GOMEZ hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. - El faltante por pago extemporáneo la suma de \$116.964 más los intereses que se causen desde el día 2 de febrero de 2019 de las 1, 518,02 toneladas vendidas a CARBONOR Y RUBEN GOMEZ. - El faltante por pago extemporáneo la suma de \$5.404 más los intereses que se causen desde el día 17 de enero de 2019 de las 651,92 toneladas vendidas a EXCOMIN hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. - El faltante por pago extemporáneo la suma de \$11.270 más los intereses que se causen desde el día 15 de abril de 2019 de las 669,66 toneladas vendidas a ENGINEERING MARKETING. - El faltante por pago extemporáneo la suma de \$196.026 más los intereses que se causen desde el día 8 de mayo de 2019 de las 1.719,64 toneladas vendidas a CARBONOR, hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. <p>2.9 ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2019 con reporte de 2.516,25 toneladas allegado mediante radicado No. 20199070419272 del 12 de noviembre de 2019, al igual que el pago de regalías de dicho periodo, ya que cumple con lo requerido.</p> <p>2.10 REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA GIWG-03 (04-015-98), bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente, dentro del término de un (01) mes , contados a partir de la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario de Declaración de Producción y pago de Regalías correspondientes al III Y IV trimestre del 2019. <p>2.11 INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.12 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA GIWG-03 (04-015-98).</p>
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	2	29/01/2020	0104	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0101 de fecha 23 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al contrato de concesión No. 095-86C1, el Plan de Gestión Social -PGS, de acuerdo lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 010 del 23 enero de 2020.</p> <p>PARAGRAFO: El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS), debe ser complementado con las indicaciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones” en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>De acuerdo a lo anterior el titular minero es responsable de monitorear el proceso por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance.</p> <p>2.3 Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.</p>

						<p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	3	29/01/2020	0105	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0100 de fecha 23 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. EET-111, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0100 de fecha: 23/01/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I, II, III, IV Trimestre del año 2017. El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del IV Trimestre del año 2018. El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del I, II Trimestre del año 2019. <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo</p>

					<p>establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del III, IV Trimestre del año 2019. <p>2.4 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de las regalías I,II, III, del trimestre de 2018, conforme a lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0100 de 23 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, en la cual se deberá señalar como beneficiaria la señora MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU - 0100 de fecha 23 de enero de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes.</p> <p>2.6 Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0100 de fecha 23 de enero del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.7 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA mediante concepto técnico Auto PARCU No. 1853 del 27 de noviembre de 2018 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata el nuevo documento del Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001580 cuya vigencia es 16/09/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.10 Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1897T	CAEBONES VERA LTDA	2	29/01/2020	0106	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER los presentes actos administrativos, el Concepto Técnico PARCU No. 004 de fecha 03 de enero y Concepto Técnico PARCU 0057 de fecha 13/01/2020 del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 1897T, de acuerdo a lo recomendado en loa Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0004 de fecha: 3/01/2020 y Concepto Técnico PARCU 0057 de fecha 13/01/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual del año 2018 • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019 • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001483, con vigencia hasta el 29 de mayo de 2020. <p>2.3 REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2019.

					<p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001483 cuya vigencia es 29/05/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>De otra parte, se recuerda al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería ANM, ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p>
AUTO PARCU	GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	2	29/01/2020	0107	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 24 de fecha 8/01/2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0005 de fecha 03 de enero de 2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías IV trimestre del 2018, I, II trimestres del 2019 toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION GFEO-01 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente, dentro del término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto:</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el formato básico minero (FBM) Anual año 2018, teniendo en cuenta que coincide con la producción reportada en el formato básico minero con la producción declarada en los formularios de declaración de regalías.</p> <p>2.5 APROBAR al titular el formato básico minero (FBM) Semestral de 2019, en la plataforma del SI MINERO, se encuentra diligenciado teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad de titular.</p> <p>2.6 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. GFEO-01, de acuerdo con lo recomendado en Concepto Técnico PARCU-0005 del 05 de enero de 2020.</p> <p>2.7 Como consecuencia del artículo anterior, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión</p>

					<p>No. GFEO-1, REQUIERE BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO AL DERECHO DE PREFERENCIA SOLICITADO de conformidad con lo establecido en el artículo 17 LEY 1437 de 2001, para que subsane los requerimientos efectuados al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el 3 del Concepto Técnico PARCU No. 005 de fecha 05 de enero de 2019.</p> <p>2.8 PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION GFEO-01 que debe realizar la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que dicha obligación esta próxima a vencerse.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION GFEO-01 que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que dicha obligación esta próxima a vencerse.</p> <p>2.11 PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera.</p> <p>2.12 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la LICENCIA DE EXPLOTACION GFEO-01.</p> <p>2.13 Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	FAL-101	CAEBOFUEL AND MINERALS	2	29/01/2020	0108	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0077 de fecha 15 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. FAL-101, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 00077 de fecha: 15/01/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019 <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0077 de fecha 15 de enero de 2020; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.4 INFORMAR, al titular minero que la solicitud de suspensión presentada mediante radicado No. 20199070421122 del 19 de noviembre de 2019, se encuentra en trámite y será resuelta a través de acto administrativo motivado.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	611	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	2	29/01/2020	0109	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0085 de fecha 16 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 611, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 00085 de fecha: 16/08/2019; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato básico Minero (FBM) Semestral del año 2019. Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías I, II, II Trimestre del año 2019. <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero, de acuerdo al certificado</p>

					<p>de póliza No. 0397 emitido el 02 de diciembre de 2019; por lo anterior se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de días (10) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019. <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerido en causal de Caducidad y Bajo Apremio de Multa; habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 611.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las obligaciones contractuales requeridas en el Concepto técnico PARCU-0374 del 10 de abril del 2019.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	GBB-081	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ	2	29/01/2020	0110	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0086 de fecha 17 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, al titular minero que la solicitud de suspensión presentada mediante radicado No. 20199070405832 del 29 de agosto de 2019, se encuentra en trámite y será resuelta a través de acto administrativo motivado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------	---------	-----------------------------	---	------------	------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE ENERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta